



21 de julio de 2021

(21-5734)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CHINA PARA EL REGISTRO DE LOS  
FABRICANTES EXTRANJEROS DE ALIMENTOS IMPORTADOS  
Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INOCUIDAD  
DE LOS ALIMENTOS IMPORTADOS Y EXPORTADOS –  
PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 485**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La siguiente comunicación, recibida el 20 de julio de 2021, contiene la declaración formulada por los Estados Unidos de América en la reunión del Comité MSF de la OMC celebrada del 14 al 16 de julio de 2021, y se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

1. Los Estados Unidos tienen entendido que China ha publicado recientemente las versiones definitivas de los proyectos de medidas notificados respectivamente a los Comités OTC y MSF como *Medidas Administrativas para el Registro de los Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados – [G/TBT/N/CHN/1522](#)* (Medidas Administrativas para el Registro)–, publicadas también como Decreto 248; y *Medidas Administrativas sobre la Inocuidad de los Alimentos Importados y Exportados – [G/SPS/N/CHN/1191](#)* (Medidas Administrativas para la Importación)–, publicadas también como Decreto 249.
2. Observamos que ambas medidas actúan conjuntamente para describir prescripciones en materia de registro de instalaciones alimentarias. El Decreto 249 sería el reglamento general aplicable a los productos alimenticios importados y exportados, y el Decreto 248 la medida de aplicación para el registro de instalaciones alimentarias. Por lo tanto, en esta intervención abordamos ambos Decretos juntos.
3. En primer lugar, queremos dar las gracias a China por la oportunidad que brindó de presentar observaciones sobre estas medidas, y agradecemos las respuestas que nos ha facilitado. Sin embargo, nos preocupan los documentos y procedimientos adicionales que establecerían estos Decretos en materia de certificación, auditoría e inspección y que se sumarían a las prescripciones ya vigentes para los productos de mayor riesgo, lo que probablemente creará importantes perturbaciones del comercio en muchos países que exportan productos alimenticios y agrícolas a China.
4. A tal efecto, solicitamos a China que identifique los riesgos específicos en materia de inocuidad alimentaria que trata de abordar a través de estas medidas y que explique por qué esos riesgos no se ven mitigados por la reglamentación existente de China. Si las nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias están justificadas científicamente, China podría entonces considerar la posibilidad de adoptar un enfoque sistémico basado en el riesgo para determinar qué procedimientos pueden ser necesarios para que los distintos interlocutores comerciales y grupos de productos cumplan el nivel adecuado de protección de China.

5. Con independencia del enfoque adoptado, la fecha de aplicación propuesta del 1 de enero de 2022 no es viable ni realista, especialmente si se tienen en cuenta la complejidad de las medidas propuestas y el efecto significativo que es probable que tengan en el comercio internacional de productos agrícolas. Por ello, pedimos que China aplaze la aplicación de estas medidas y siga dialogando con los interlocutores comerciales a fin de abordar las preocupaciones que tenga y de identificar un camino a seguir mutuamente satisfactorio.

---